



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202000141-00
Demandante: Gloria Esperanza Preciado Bautista y otros
Demandado: Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Asunto: Traslado para alegar

Con auto del 24 de agosto de 2020¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, interpuesta a través de apoderado judicial por **GLORIA ESPERANZA BAUTISTA PEDRAZA, JENNY CONSTANZA PRECIADO BAUTISTA, LINDA YIRETH PRECIADO BAUTISTA, LUIS ÁNGEL PRECIADO PULGA y WILMER YESID CALDERÓN SÁNCHEZ** en contra de la **NACIÓN-RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**.

Aunque la etapa subsiguiente es la de señalar fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, se advierte la viabilidad de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1, literal b del artículo 182A del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, en el sentido de dictar sentencia anticipada, dado que no es necesario practicar pruebas.

Además, en cumplimiento a los parámetros fijados en la anterior norma jurídica, el Despacho se pronunciará sobre las pruebas documentales aportadas al plenario y se fijará el litigio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DICTAR SENTENCIA ANTICIPADA en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: TENER COMO PRUEBAS las aportadas regular y oportunamente por la parte demandante y la entidad demandada la Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración judicial, según el mérito que les confiere la ley.

TERCERO: FIJAR EL LITIGIO en los siguientes términos: Al juzgado le concierne determinar si la Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración judicial, es administrativamente responsable de los daños y perjuicios reclamados por los demandantes, con ocasión al presunto defectuoso funcionamiento de la administración de justicia en que incurrió el Tribunal Superior de Bogotá Sala Penal al no resolver presuntamente en tiempo el recurso de apelación interpuesto contra el fallo condenatorio de 26 de junio de 2015 proferido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Descongestión, dando lugar a prescripción de la acción penal adelantada contra el señor Rolando Alonso Contreras Bueno por el punible de homicidio culposo.

¹ Ver documento digital “04.- 24-08-2021 AUTO ADMITE DEMANDA”.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se corra traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión, por el término de diez (10) días, el cual comenzará a correr a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia. Dentro de la misma oportunidad la delegada del Ministerio Público ante este juzgado podrá presentar concepto de fondo, si así lo decide.

QUINTO: Vencido el término anterior la secretaria del juzgado pasará el expediente al Despacho para proferir la sentencia de primera instancia.

SEXTO: RECONOCER personería al **Dr. JOSÉ JAVIER BUITRAGO MELO**, identificado con C.C. No. 79.508.859 y T.P. No. 143.969 del C. S. de la J., como apoderado de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: notificacionjudicial@orlandohurtado.com ; orlandohurtadoabogados@gmail.com ;
Parte demandada: deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co ; jbuitram@deaj.ramajudicial.gov.co ;
Ministerio público: fjpalacio@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4f08a48bfd3219f3dfef8147b463e477768fc1340d8897e1b7734121848d2d2**
 Documento generado en 04/10/2021 04:03:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Ver documento digital “10.- 10-05-2021 PODER DEAJ”.